

AUTO No. **429**
Valledupar (Cesar), **31 MAY 2017**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA Y PINZÓN Y CIA S. EN C., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 830.110.909-2.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que la oficina de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, informó a esta dependencia, incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual "se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Guaduas, para beneficio de los predios La Florida, El Madrigal, El Encanto y La Poza, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica los tres primeros y de Gamarra el ultimo de los citados a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C. con identificación tributaria No. 830110909-2", y en donde se estableció la conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental, en lo siguiente:

Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011

ARTÍCULO TERCERO: presentar en u termino no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de ésta resolución, los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Que, aunado a ello, la Oficina de Coordinación de Seguimiento de Permisos y Concesiones Hídricas, requiere a la sociedad AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C. con identificación tributaria No. 830110909-2., a través de Auto No. 159 del 25 de octubre de 2012, para que cumpliera lo ordenado por la Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011; sin obtener respuesta alguna.

Que en consecuencia de lo anterior la Oficina Jurídica en uso de sus facultades, ordenó mediante Resolución No. 295 del 29 de julio de 2013, Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra sociedad AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C. con identificación tributaria No. 830110909-2., por el incumplimiento de la Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011.

Continuación Auto No. De por medio del cual se Fórmula Pliego de Cargos en contra de Agroganadera Silva Pinzón y Cía. S en C. Con identificación tributaria No. 830110909-2

Que la Resolución No. 295 del 29 de julio de 2013, fue notificada por aviso el día 04 de diciembre de 2013, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Justifican la decisión de Inicio y Formulación de Cargos, las pruebas que obran en el expediente:

- Oficio remisorio oficina de seguimiento ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, (folio 1).
- Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011, (folio 2-5).
- Oficio de fecha 19 de noviembre de 2012, (folio 6).
- Auto No. 159 del 25 de octubre de 2012 (folio 7-8)
- Oficio notificación por aviso (folio 9).
- Resolución No. 295 del 29 de julio de 2013 (folio 10-11)
- Oficio de citación (folio 12-13).
- Notificación por aviso. (folio 14-15).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que el Decreto 1076 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible., establece en sus:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el Uso de Las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime Necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

“...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Que en vista de que la sociedad AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C. con identificación tributaria No. 830110909-2., NO cumplió con las obligaciones establecidas Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, éste despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C. con identificación tributaria No. 830110909-2., como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, en lo siguiente:

CARGO UNICO: por la presunta vulneración de la **Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011**, por medio del cual “se otorga concesión para aprovechar las aguas de la

corriente denominada Quebrada Guaduas, para beneficio de los predios La Florida, El Madrigal, El Encanto y La Poza, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica los tres primeros y de Gamarra el último de los citados a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C. con identificación tributaria No. 830110909-2", descritos a continuación:

(...)

*Artículo Tercero: presentar en un termino no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.***

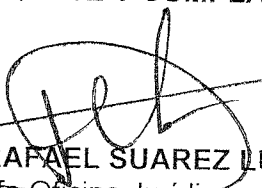
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo la sociedad AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C. con identificación tributaria No. 830110909-2., representada legalmente por Jaime Silva Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.211.067 o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la calle 44 No. 37-14 oficina 101, Bucaramanga- Santander o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V.
Revisó: Julio Suárez J.O.J
Queja 989/13
EXP. 131/2013

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181